

## **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS**

### **Ordenanza Reguladora**

#### **Artículo 1º Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de Bodas que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

#### **Artículo 2º Hecho imponible.**

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de Bodas.

#### **Artículo 3º Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 4º Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. La tarifa será la siguiente:

	<b>EUROS</b>
Bodas en el Ayuntamiento.....	80,00
Bodas en el Jardín.....	145,00

#### **Artículo 5º Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa

#### **Artículo 6º Devengo.**

La obligación de contribuir nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

#### **Artículo 7º Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

2. A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud para que pueda ser admitida a trámite, deberá ir acompañada del documento que acredite el previo ingreso de la tasa que a estos efectos se autoliquide.

### **Artículo 8º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2006 y entró en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.